



Constancia Secretarial 1. (27/07/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (31/07/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 1 de agosto de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Interlocutorio

**Fijación de cuota alimentaria, asignación de custodia y regulación de visitas
Remisión informe ICBF CZ Mocoa Art. 111 L. 1098/2006
860013110001 2022 00152 00**

Mocoa, Putumayo, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En el proceso de la referencia, el abogado Jimmy Fernando Jiménez Meneses quien funge como curador ad litem del señor Adrián Jhosuat Jaramillo Santacruz, presentó renuncia al ejercicio de la labor encomendada (A.017), argumentando que ya cuenta con más de cinco (5) procesos como defensor público tal como lo establece el artículo 48 del C.G.P, en su numeral siete (7), aportando como prueba sumaria de ello, los pantallazos de la designación (fls.3 a 7 - A.017); sobre el particular esta Judicatura considera de recibo la solicitud y procederá a nombrar un nuevo curador ad litem para la representación judicial del señor Jaramillo Santacruz.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia del abogado Jimmy Fernando Jiménez Meneses como curadora ad litem curador ad litem del señor Adrián Jhosuat Jaramillo Santacruz, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- DESIGNAR al abogado Elkin Mauricio Díaz Contreras, con Tarjeta Profesional No. 297.485 del C.S. De La J., como curador ad litem del señor Adrián Jhosuat Jaramillo Santacruz, para que lo represente judicialmente en todos los actos procesales, en los términos y facultades señaladas en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.



TERCERO.- COMUNICAR la presente decisión vía correo electrónico al abogado Elkin Mauricio Díaz Contreras, advirtiéndole que el cargo designado es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. El abogado designado cuenta con cinco (5) días para no aceptar el cargo y aportar las pruebas correspondientes que respalden su abstención (Inc. 2 Art. 49 L/1564 de 2012) las cuales deben encontrarse actualizadas con mínimo un mes de expedición, so pena de no aceptar su dimisión, vencido el término anterior sin que se haya presentado memorial de no aceptación del cargo o sin las documentales requeridas, secretaría deberá efectuar la respectiva notificación de la demanda y correr traslado de la misma, en los términos de los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

Correo: elkinmdiaz@hotmail.com

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24c02356868fd19a24bc9845838f3b706f88ce34b9966fa35f8e45a01fc463f0**

Documento generado en 31/07/2023 06:43:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>